



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2776 /21 - 22



**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1°.-** Declárese Paisaje Protegido de Interés Provincial, de acuerdo a lo normado por la ley 12.704 , al Lago Municipal, ubicado en la Ciudad de Colón, Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2°.-** La declaración del artículo anterior tiene por finalidad conservar, jerarquizar, y preservar la integridad del paisaje natural, su riqueza biogeográfica, el acervo histórico y urbanístico de la zona, propendiendo al desarrollo del eco urbanismo y actividades recreativas.

**Artículo 3°.-** Entiéndase por Lago Municipal al predio ubicado en la ciudad de Colón, identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección G, Quintas: 105, 106, 113, 114, 121, 122, 129, 130, 137,138 y Sección M, CH: 186.

**Artículo 4°.-** Las autoridades provinciales y municipales deberán coordinar su accionar a los efectos de arbitrar los medios para procurar la preservación del área, armonizando las actividades desarrolladas por el hombre con el ambiente protegido, según lo establecido en el artículo 5° de la ley 12.704.



EXPTE. D- 2776 / 21 - 22



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Artículo 5°.-** Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Lic. FERNANDA DIAZ  
Distrito Provincial  
Frente de TODOS  
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

La historia del Lago de la ciudad de Colón se remonta al año 1978 cuando por inquietud de un intendente visionario se decide la construcción con fines turísticos.

El complejo del Lago Municipal se encuentra ubicado a la rivera de la ruta 8, frente a la ciudad de Colón, y comprende una superficie de 96 hectáreas de las cuales 36 conforman el espejo de agua con una isla en su interior en donde se encuentra un faro de 26 metros de alto, con un mirador.

Posee una cinta asfáltica perimetral que lo rodea, de 4 kilómetros aproximadamente, totalmente iluminada y pensada para realizar caminatas o recorridos del predio.

Se consagra de esta manera como un lugar ideal para pasar un día al aire libre diferente, dotado de todas las instalaciones sanitarias, parrillas y servicios; diseñado para caminatas, zona de pesca, balneario, césped, árboles, pileta, baños, duchas, confitería-restaurant, cabañas, asadores, mesas, bancos, lugares exclusivos para acampar, deportes, pulcritud, escuela de canotaje, asistencia de personal salvavidas, un lugar verdaderamente paradisíaco.

Cabe destacar que todos los años se celebra la competencia de aguas abiertas, denominada "Desafío El Faro" donde los participantes recorren a nado 750 y 3000 metros en la modalidad participativa.

Todo ello convierte al Lago Municipal de Colón en un espacio de una belleza natural única para lxs colonenses así como también para todxs lxs turistas que visitan la ciudad, y en este sentido, este proyecto de ley busca declararlo, en el marco de la ley provincial N° 12.704 como "Paisaje Protegido de Interés Provincial".

La ley 12.704 establece como "Paisaje Protegido de Interés Provincial" a aquellos ambientes naturales o antropizados con valor escénico, científico, sociocultural, ecológico u otros, conformados por especies nativas y/o exóticas de la flora y fauna, o recursos ambientales a ser protegidos.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

De esta manera entendemos oportuna la declaración del Lago Municipal Colón como "Paisaje Protegido de Interés Provincial", poniendo así de manifiesto su valor escénico, ambiental, sociocultural, ecológico, conformado por especies nativas y/o exóticas de flora y fauna, como requiere la normativa en su artículo 2°.

Nuestro país en general y nuestra provincia de Buenos Aires en particular a lo largo de los años han dejado demostrada la importancia del cuidado, manejo y preservación de los recursos naturales, concebidos en el marco de una política de derechos ambientales. En este sentido se han ido consagrando distintos derechos en materia ambiental, tanto a nivel legislativo como a nivel constitucional.

La Ley General del Ambiente N° 25.675 por su parte, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sostenible en Argentina. Asimismo, establece un marco general sobre información y participación en asuntos ambientales, la responsabilidad por daño y la educación ambiental.

En su artículo 6° determina que *"Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41° de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable"*.

A nivel constitucional, nuestra Carta Magna deja establecido en su artículo 41° que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales [...]".*



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

De esta manera dicho artículo reconoce el derecho a un ambiente sano y a su vez establece la obligación de preservarlo a fin de garantizar el derecho de las generaciones futuras.

Asimismo en la provincia de Buenos Aires, nuestra Constitución determina en su artículo 28° que *“Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.*

*La Provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales de su territorio incluyendo el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente, el mar territorial y su lecho, la plataforma continental y los recursos naturales de la zona económica exclusiva, con el fin de asegurar una gestión ambientalmente adecuada.*

*En materia ecológica deberá preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables del territorio de la Provincia; planificar el aprovechamiento racional de los mismos; controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema; promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales.*

*Asimismo, asegurará políticas de conservación y recuperación de la calidad del agua, aire y suelo compatible con la exigencia de mantener su integridad física y su capacidad productiva, y el resguardo de áreas de importancia ecológica, de la flora y la fauna.*

*Toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.”*

De esta manera es que entendemos necesario se declare al Lago Municipal de Colón como paisaje protegido, realizándose así una jerarquización y valoración del espacio, lo que además permitirá que el municipio coordine y lleve adelante diferentes programas, con el fin de la protección y conservación, con diferentes organismos.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

El Lago Municipal de Colón forma parte del patrimonio cultural y ambiental de la ciudad, siendo de este modo un espacio verde de gran importancia para la ciudad a nivel recreativo pero fundamentalmente en lo que refiere a la salud.

Por ello creemos que la conservación de este paisaje entendido como un recurso natural en los términos del artículo 124° de la Constitución Nacional, busca garantizar el derecho a un ambiente sano para lxs colonensxs yendo en consonancia con nuestro ordenamiento jurídico y contribuyendo a una mejor calidad de vida para los vecinos y vecinas de la ciudad de Colón.

En mérito de lo expuesto es que solicito a las legisladoras y legisladores que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Lic. FERNANDA DIAZ  
Diputada Provincial  
Frente de TODOS  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.